



Resolución Directoral

N° 098 -2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 12 de agosto de 2019.

VISTOS:

El Memorando N° 536-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, de fecha 05 de agosto de 2019, el Informe N° 122-2019-VIVIENDA-VMCSPASLC/UO/JCC, de fecha 12 de julio de 2019, el Memorando N° 350-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, de fecha 02 de agosto de 2019, y el Informe Legal N° 102 -2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 12 de agosto de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Ejecución de la Obra: *“Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica”*, CUI 2344332, con el CONSORCIO LOS OLIVOS, integrado por las empresas Corporación San Andrés S.A.C. y Constructora Yachayniyux S.A.C., por un monto ascendente a S/ 8 740 296,62 (Ocho millones setecientos cuarenta mil doscientos noventa y seis con 62/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, el Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC, suscribió el Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 001-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: *“Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica”*, CUI 2344332, con el CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, integrado por las empresas DIALL S.A.C., y HIDROINGENIERIA S.R.LTDA. por un monto ascendente a S/ 766 730,76 (Setecientos sesenta y seis mil setecientos treinta con 76/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;



Resolución Directoral

Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 24 de abril de 2019, se declaró procedente, de manera parcial, por veinte (20) días calendario, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, para ejecutar 22 conexiones domiciliarias de agua potable y 19 conexiones domiciliarias de alcantarillado, en aplicación de la causal de necesidad de plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provienen de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios, como está previsto en el numeral 3 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 115-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, de fecha 8 de julio de 2019, la Unidad de Obras, con la conformidad de su Responsable, recomienda autorizar el pago por Mayores Metrados N° 02 por el monto de S/ 41 288,58 (Cuarenta y un mil doscientos ochenta y ocho con 58/100 Soles) a favor del contratista CONSORCIO LOS OLIVOS;

Que, posteriormente, mediante Informe N° 122-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, de fecha 12 de julio de 2019, la Unidad de Obras, con la expresa conformidad de su Responsable, concluye que corresponde aprobar el pago por la Prestación Adicional N° 01, por la ejecución de los Mayores Metrados N° 02, a favor de la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA, por la suma de S/ 68 070.45 (Sesenta y ocho mil setenta con 45/100 soles) en virtud de la Ampliación de Plazo N° 04 por 20 días calendario, aprobada por Resolución Ministerial N° 033-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, de fecha 24 de abril de 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 97-2019-VIVIENDA -VMCS-PASLC-UA, de fecha 8 de agosto de 2019, se autorizó el pago de los mayores metrados N° 02 al contrato N° 01-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC suscrito con el CONSORCIO LOS OLIVOS para la ejecución de la obra : *"Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica"*, por el monto de S/ 41 289,00 (Cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Obras en el Informe N° 122-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/JCC, de fecha 12 de julio de 2019, antes citado, para efectos de cuantificar el pago de la Prestación Adicional N° 01 para la Supervisión de la Obra, se debe considerar que el sistema de contratación es el de Tarifas, habiéndose dado la oferta contractual de la supervisión la tarifa diaria de S/ 4 120.65 (Cuatro mil ciento veinte con 65/100), considerando todos los componentes del proyecto;

Que, el monto solicitado para la Prestación Adicional N° 01 a que se refiere la presente resolución, asciende a la suma de S/ 68 070.45 (Sesenta y ocho mil setenta con 45/100 soles), incluido IGV; lo que equivale a una tarifa diaria de S/. 3 403.52 (Tres mil cuatrocientos tres con 52/100 soles), incluido IGV;



Resolución Directoral

Que, de acuerdo lo informado por la Unidad de Obras, el porcentaje de incidencia por la Prestación Adicional de Servicios N° 01, por la ejecución de los Mayores Metrados N° 02, alcanza a 8.88% del monto del contrato original, lo que no supera el límite de 25% del mismo tal como lo establecen los artículos 175 y 176 del Reglamento;

Que la opinión del Coordinador de Obras, concluye que es procedente la Prestación Adicional de Supervisión N°01, derivada del otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 04 al Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS, mediante Resolución Directoral N° 033-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, por veinte (20) días calendario, la cual ha sido aceptada y confirmada por la Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA mediante Carta N° 097-2019- CSÑ-RL, de fecha 08 de abril de 2019;

Que, con fecha 02 de agosto de 2019, la Unidad de Administración recibe el Memorando N° 350-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, suscrito por la Directora de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante la cual comunica que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 219-2019, Fuente de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, por el importe de S/ 68 070.45 (Sesenta y ocho mil setenta con 45/100 soles);

Que, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, dispone que: “Asimismo, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo” (El subrayado es nuestro);

Que, asimismo el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, establece lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.” (El subrayado es nuestro);

Que, el numeral 159.1 del artículo 159° del Reglamento, dispone que: “Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)”, y en el numeral 160.1 del artículo 160° de la citada norma legal, establece que: “(…) inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)”

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 102 -2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, de fecha 12 de agosto de 2019, señala que la Unidad de Obras en el Informe N° 122-2019-VIVIENDA-VMCSPASLC/UO/JCC,



Resolución Directoral

concluye que es procedente otorgar la Prestación Adicional de Supervisión N° 01 del Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, opinión que comparte, destacando que la Unidad de Obras es el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria, en los términos expuestos en la presente resolución;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Prestación Adicional de Servicio N° 01 del Contrato N° 003-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC, por la supervisión de la ejecución de los Mayores Metrados N° 02 de la Obra: *“Instalación complementaria de redes secundarias y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado del esquema Ñaña y Anexos, distrito de Lurigancho Chosica”*, con CUI 2344332, por la suma de S/ 68 070.45 (Sesenta y ocho mil setenta con 45/100 soles) incluido el IGV, que representa una incidencia de 8.88% del monto del contrato original y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

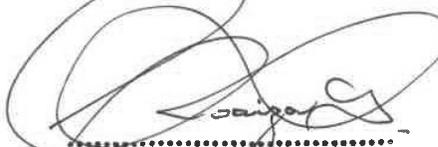
Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR ÑAÑA y al Contratista CONSORCIO LOS OLIVOS.

Artículo Tercero. - Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto para que procedan conforme a sus atribuciones sobre lo resuelto.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE, así como en el portal web del PASLC.

Artículo Quinto.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao